

CONSTANCIA SECRETARIAL. 110013120004 2023 00029 04. Bogotá D.C., enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho las diligencias con la siguiente información: (i) mediante auto¹ con fecha de dieciséis (16) de noviembre de 2023, este despacho judicial ordena el traslado previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014; (ii) el relacionado traslado comenzó el día primero (1°) de diciembre de 2023 y finalizando el día quince (15) del mismo mes y año; (iii) durante el relacionado traslado ninguno de los sujetos procesales e intervinientes presentaron su solicitud probatoria o pronunciamiento alguno de acuerdo con el artículo 141 CED; (iv) las notificaciones se libraron de la siguiente forma:

CALIDAD	NOMBRES	TIPO NOTIFICACION	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Afectado	MAURICIO LEAL HERNANDEZ (fallecido)	Emplazamiento. (fallece el 21 de noviembre de 2021).	Mayo 12 de 2023. ²
Acreeedor	BANCOLOMBIA (derecho real de prenda sobre los vehículos FNY-813 y IWO-454)	Se ordena mediante auto ³ de 15 de agosto de 2023 se ordena la notificación a la entidad financiera a los correos habilitados para las comunicaciones judiciales. A pesar de las comunicaciones ⁴ enviadas, aún no hay respuesta alguna por parte de la entidad financiera.	
Acreeedor	BANCO CORPBANCA – ITAU. (Leasing habitacional sobre el inmueble 50N-20501946)	Se remiten las comunicaciones ⁵ a la entidad. Aparece como apoderado judicial de la entidad financiera el Dr. Guillermo Puyana ⁶ quien solicita reconocer personería judicial.	El Dr. Guillermo Puyana remite poder ⁷ para representar judicialmente a la entidad financiera ITAU el día dos (2) de febrero de 2024.
Afectado	YHONIER RODOLFO LEAL HERNANDEZ	Obra en el expediente notificación personal de las presentes diligencias al señor YHONIER RODOLFO LEAL. Igualmente, se le remite notificación ⁸ por aviso al centro de reclusión donde este se encuentra recluso.	Diciembre 12 de 2022. ⁹
Afectado	CARLOS ANDRÉS GARCÍA HERNANDEZ (representado)	Obra en el expediente notificación personal de las presentes diligencias al señor CARLOS ANDRÉS GARCÍA HERNANDEZ.	Noviembre 22 de 2022. ¹⁰

¹ 0020AutoOrdenaTrasladoArt141CED, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

² Fol. CONST. DE PUB. EN RADIO; 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD; C01Notificaciones.

³ 0014AutoPrevioOrdenarTraslado141CED, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

⁴ 0015ComunicAutodel15, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD

⁵ 0015ComunicAutodel15, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD

⁶ 0032PoderGuillermoPuyana, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD

⁷ 0031CorreoSolicitudGuillermoPuyana, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD

⁸ 0008NotificacionYhonierLeal, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

⁹ 1.Adjunto INPEC – Notificación Proceso 2022-091-1, 01PrimerInstancia, C02Juzgado.

¹⁰ Fol. COMUNICA Avoca, 01PrimerInstancia, C02Juzgado.

	judicialmente por la Dra. ERIKA YISETH SANGUINETTI DIAZ)	Se le solicita ¹¹ información a la Dra. Erika Sanguinetti si continuaba ejerciendo la representación judicial del señor GARCÍA sin que se haya recibido respuesta alguna.	
		Emplazamiento	Mayo 19 de 2023 ¹²
Afectado	NELSON AUGUSTO LEAL GUIZA – heredero MAURICIO LEAL.	Envío de comunicaciones.	Noviembre 22 de 2022. ¹³
		Notificación por aviso	Marzo 21 de 2023. ¹⁴
		Emplazamiento	Mayo 19 de 2023 ¹⁵
Afectado	WILMAR JAIR LEAL GUIZA - heredero MAURICIO LEAL.	Envío de comunicaciones.	Noviembre 22 de 2022. ¹⁶
		Notificación por aviso	Abril 11 de 2023. ¹⁷
		Emplazamiento	Mayo 19 de 2023 ¹⁸
Sociedad comercial	MAURICIO LEAL MUSIC S.A.S (representante legal MAURICIO LEAL HERNANDEZ – fallecido).	Envío de comunicaciones.	Noviembre 22 de 2022. ¹⁹
		Notificación por aviso	Abril 11 de 2023. ²⁰
Sociedad comercial	MAURICIO LEAL PELUQUERIA S.A.S. (representante legal MAURICIO LEAL HERNANDEZ – fallecido).	Envío de comunicaciones.	Noviembre 22 de 2022. ²¹
		Notificación por aviso	Abril 11 de 2023. ²²
Fiscalía 9 E.D.	MERLEY LAISECA URUEÑA	Envío de comunicaciones.	Noviembre 22 de 2022. ²³
		Solicitud Notificación por aviso.	Marzo 30 de 2023. ²⁴
Ministerio Público	JOSÉ FERNANDO OSORIO CIFUENTES	Envío de comunicaciones.	Noviembre 22 de 2022. ²⁵
Ministerio de Justicia	MARIA CRISTINA GUTIERREZ (asiste representada por la Dra. LEIDY CAROLINA SOLORIZANO SABOGAL)	Envío de comunicaciones.	Noviembre 22 de 2022. ²⁶
		Notificación efectiva.	Junio 20 de 2023. ²⁷

¹¹ 0030CorreoRequiereErikaSanguinetti, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

¹² 0013Edictoemplazatorio, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

¹³ Fol. COMUNICA Avoca, 01PrimerInstancia, C02Juzgado.

¹⁴ 0003Constancia473CorreoAvisos, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

¹⁵ 0013Edictoemplazatorio, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

¹⁶ Fol. COMUNICA Avoca, 01PrimerInstancia, C02Juzgado.

¹⁷ 0003Constancia473CorreoAvisos, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

¹⁸ 0013Edictoemplazatorio, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

¹⁹ Fol. COMUNICA Avoca, 01PrimerInstancia, C02Juzgado.

²⁰ 0003Constancia473CorreoAvisos, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

²¹ Fol. COMUNICA Avoca, 01PrimerInstancia, C02Juzgado.

²² 0003Constancia473CorreoAvisos, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

²³ Fol. COMUNICA Avoca, 01PrimerInstancia, C02Juzgado.

²⁴ 0004ConstanciaPublicacionAviso, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

²⁵ Fol. COMUNICA Avoca, 01PrimerInstancia, C02Juzgado.

²⁶ Fol. COMUNICA Avoca, 01PrimerInstancia, C02Juzgado.

²⁷ 0012CorreoRespuestaSolicitudMinJusticia, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

(v) obra en el expediente poder²⁸ otorgado por la entidad financiera **ITAU COLOMBIA S.A** representada legalmente²⁹ por la señora **CLAUDIA MERCEDES CIFUENTES RODRIGUEZ** al Dr. **GUILLERMO PUYANA RAMOS** para que este obre como apoderado judicial dentro de las diligencias. **SÍRVASE PROVEER.**


JUAN CARLOS SUAREZ RODRIGUEZ
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO BOGOTÁ D.C.

<i>Radicado actual:</i>	110013120004 2023 00029 – 4
<i>Radicado anterior:</i>	110013120001 2022 00091 – 1
<i>Rad. Fiscalía:</i>	N.I. 202100519 F. 9 E.D.
<i>Afectado:</i>	MAURICIO LEAL HERNANDEZ y otros.
<i>Auto:</i>	DECRETA PRUEBAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

En cumplimiento de lo señalado por el artículo 142 del C.E.D, decide el Despacho de fondo sobre las solicitudes probatorias hechas por las partes agotado el trámite prescrito por los articulo 137 y 141 de la Ley 1708 de 2014.

²⁸ 0032PoderGuillermoPuyana, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD

²⁹ 0033CertificadoSuperFinanciera, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. La Fiscalía General de la Nación adelantó el trámite de estas diligencias bajo lo dispuesto por la Ley 1849 de 2017. En ellas, la delegada 37 especializada para la extinción de dominio de Bogotá D.C profiere resolución con fecha de diecisiete (17) de diciembre de 2021, por la que dispuso adelantar la fase inicial de instrucción de acuerdo con la Ley 1708 de 2014. Agotado el trámite de instrucción, la Fiscalía 9ª Especializada para la Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá D.C, con fecha de **veinticuatro (24) de junio de 2022** profirió demanda³⁰ de Extinción del Derecho de Dominio bajo la causal 5ª del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, sobre los bienes que a continuación se describen:

No.	Propietario o Rep. Legal.	Tipo de bien	Identificación	Descripción
1.	MAURICIO LEAL HERNANDEZ	Inmueble	FMI. 50N-20501946	Lote 28 subetapa 21 junto de la casa tipo 2 A. Agrupación Arboretto – Bosque Residencial Altos de Teusacá, vereda San Rafael. La Calera – Cundinamarca.
2.	MAURICIO LEAL HERNANDEZ	Inmueble	FMI. 50C-373018	Carrera 7 # 87-09 Apartamento 103 y Garaje No. S-34. Bogotá D.C.
3.	MAURICIO LEAL HERNANDEZ	Vehículo	Placas: FNY-813	Camioneta de marca MERCEDES BENZ, matriculada en la ciudad de Bogotá D.C, de la línea GLD 350 D.
4.	MAURICIO LEAL HERNANDEZ	Vehículo	Placas: IWO-454.	Automóvil de marca MERCEDES BENZ, matriculado en la ciudad de Bogotá D.C, de la línea C-180.
5.	MAURICIO LEAL HERNANDEZ	Vehículo	Placas: JWO-11F	Motocicleta de marca AKT, matrícula en el municipio de Soacha – Cundinamarca, de la línea AK125 CR4 EIII.
6.	MAURICIO LEAL HERNANDEZ	Sociedad	NIT. 900.916.392-9	Sociedad denominada MAURICIO LEAL MUSIC S.A.S, registrada en la ciudad de Bogotá D.C. (rep. Legal MAURICIO LEAL HERNANDEZ).
7.	MAURICIO LEAL HERNANDEZ	Sociedad	NIT. 900.701.836-3	Sociedad denominada MAURICIO LEAL PELUQUERIA S.A.S registrada en la ciudad de Bogotá D.C. (rep. Legal YHONIER RODOLFO LEAL HERNANDEZ).

³⁰ CUADERNO ORIGINAL DE DEMANDA (2), 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia, 2022-091-1, CD 2 2022-091-1.

8.	MAURICIO LEAL HERNANDEZ	Establecimiento de comercio.	M. Mercantil. 02458611.	Establecimiento con razón social MAURICIO LEAL PELUQUERIA, ubicado en la Calle 81 # 12 – 62, cuarto piso. Bogotá D.C.
9.	MAURICIO LEAL HERNANDEZ	Establecimiento de comercio.	M. Mercantil. 02458611.	Establecimiento con razón social MAURICIO LEAL PELUQUERIA, ubicado la Carrera 5 N # 9 – 26 sur, piso 6, torre 1. Sabana Park – Cajicá, Cundinamarca.
10.	MAURICIO LEAL PELUQUERIA S.A.S	Cuenta corriente.	No. cuenta 369987856.	Cuenta inscrita en el Banco Davivienda con un capital de \$1.620.217.267,98.

- Los bienes arriba señalados fueron afectados por la imposición de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro³¹ por Resolución de **catorce (14) de enero de 2022**.
- Por reparto del Centro de Servicios Administrativos de la especialidad de Extinción de Dominio le correspondió el conocimiento de las diligencias al Despacho del Juzgado 1° Penal de Circuito de esa especialidad. Ese Despacho judicial por auto³² del **veinticinco (25) de octubre de 2022** declaró tener competencia para el curso de la acción y ordenó cumplir con el trámite de notificación dispuesto por el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017.
- A la altura procesal antes señalada y de acuerdo con lo dispuesto por el **Acuerdo CSJBTA 23-11 del 24 de febrero de 2023** del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., las diligencias fueron reasignadas al conocimiento del Juzgado 4° Penal de Circuito Especializado de Extinción de Dominio creado por el Acuerdo PCSJA22 12028 del 19 de diciembre de 2022; avocándose el conocimiento por este Despacho por auto del pasado **ocho (8) de mayo de 2023** y asignándosele el número de radicación **110013120004202300029-4**.
- En cumplimiento de lo ordenado por el auto del once (11) de octubre de 2022 y lo dispuesto por el artículo 138 y ss de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017, la apertura del juicio se notificó a las partes así:

CALIDAD	NOMBRES	TIPO NOTIFICACION	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Afectado	MAURICIO LEAL HERNANDEZ (fallecido)	Emplazamiento. (fallece el 21 de noviembre de 2021).	Mayo 12 de 2023. ³³

³¹ CUADERNO ORIGINAL MEDIDAS CAUTELARES, 01PrimerInstancia, C01Fiscalia, 2022-091-1, CD 2 2022-091-1.

³² 2022-091-1 AVOCA DEMANDA LEY 1849 DE 2017, 01PrimerInstancia, C02Juzgado.

³³ Fol. CONST. DE PUB. EN RADIO; 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD; C01Notificaciones.

Acreeador	BANCOLOMBIA (derecho real de prenda sobre los vehículos FNY-813 y IWO-454)	Se ordena mediante auto ³⁴ de 15 de agosto de 2023 se ordena la notificación a la entidad financiera a los correos habilitados para las comunicaciones judiciales. A pesar de las comunicaciones ³⁵ enviadas, aún no hay respuesta alguna por parte de la entidad financiera.	
Acreeador	BANCO CORPBANCA – ITAU. (Leasing habitacional sobre el inmueble 50N-20501946)	Se remiten las comunicaciones ³⁶ a la entidad. Aparece como apoderado judicial de la entidad financiera el Dr. Guillermo Puyana ³⁷ quien solicita reconocer personería judicial.	El Dr. Guillermo Puyana remite poder ³⁸ para representar judicialmente a la entidad financiera ITAU el día dos (2) de febrero de 2024.
Afectado	YHONIER RODOLFO LEAL HERNANDEZ	Obra en el expediente notificación personal de las presentes diligencias al señor YHONIER RODOLFO LEAL. Igualmente, se le remite notificación ³⁹ por aviso al centro de reclusión donde este se encuentra recluso.	Diciembre 12 de 2022. ⁴⁰
Afectado	CARLOS ANDRÉS GARCÍA HERNANDEZ (representado judicialmente por la Dra. ERIKA YISETH SANGUINETTI DIAZ)	Obra en el expediente notificación personal de las presentes diligencias al señor CARLOS ANDRÉS GARCÍA HERNANDEZ.	Noviembre 22 de 2022. ⁴¹
		Se le solicita ⁴² información a la Dra. Erika Sanguinetti si continuaba ejerciendo la representación judicial del señor GARCÍA sin que se haya recibido respuesta alguna.	
		Emplazamiento	Mayo 19 de 2023 ⁴³
Afectado	NELSON AUGUSTO LEAL GUIZA – heredero MAURICIO LEAL.	Envío de comunicaciones.	Noviembre 22 de 2022. ⁴⁴
		Notificación por aviso	Marzo 21 de 2023. ⁴⁵
		Emplazamiento	Mayo 19 de 2023 ⁴⁶
Afectado	WILMAR JAIR LEAL GUIZA - heredero MAURICIO LEAL.	Envío de comunicaciones.	Noviembre 22 de 2022. ⁴⁷
		Notificación por aviso	Abril 11 de 2023. ⁴⁸
		Emplazamiento	Mayo 19 de 2023 ⁴⁹

³⁴ 0014AutoPrevioOrdenarTraslado141CED, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

³⁵ 0015ComunicAutodel15, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD

³⁶ 0015ComunicAutodel15, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD

³⁷ 0032PoderGuillermoPuyana, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD

³⁸ 0031CorreoSolicitudGuillermoPuyana, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD

³⁹ 0008NotificacionYhonierLeal, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

⁴⁰ 1.Adjunto INPEC – Notificación Proceso 2022-091-1, 01PrimerInstancia, C02Juzgado.

⁴¹ Fol. COMUNICA Avoca, 01PrimerInstancia, C02Juzgado.

⁴² 0030CorreoRequiereErikaSanguinetti, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

⁴³ 0013Edictoemplazatorio, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

⁴⁴ Fol. COMUNICA Avoca, 01PrimerInstancia, C02Juzgado.

⁴⁵ 0003Constancia473CorreoAvisos, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

⁴⁶ 0013Edictoemplazatorio, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

⁴⁷ Fol. COMUNICA Avoca, 01PrimerInstancia, C02Juzgado.

⁴⁸ 0003Constancia473CorreoAvisos, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

⁴⁹ 0013Edictoemplazatorio, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

Sociedad comercial	MAURICIO LEAL MUSIC S.A.S (representante legal MAURICIO LEAL HERNANDEZ – fallecido).	Envío de comunicaciones.	Noviembre 22 de 2022. ⁵⁰
		Notificación por aviso	Abril 11 de 2023. ⁵¹
Sociedad comercial	MAURICIO LEAL PELUQUERIA S.A.S. (representante legal MAURICIO LEAL HERNANDEZ – fallecido).	Envío de comunicaciones.	Noviembre 22 de 2022. ⁵²
		Notificación por aviso	Abril 11 de 2023. ⁵³
Fiscalía 9 E.D.	MERLEY LAISECA URUEÑA	Envío de comunicaciones.	Noviembre 22 de 2022. ⁵⁴
		Solicitud Notificación por aviso.	Marzo 30 de 2023. ⁵⁵
Ministerio Público	JOSÉ FERNANDO OSORIO CIFUENTES	Envío de comunicaciones.	Noviembre 22 de 2022. ⁵⁶
Ministerio de Justicia	MARIA CRISTINA GUTIERREZ (asiste representada por la Dra. LEIDY CAROLINA SOLORZANO SABOGAL)	Envío de comunicaciones.	Noviembre 22 de 2022. ⁵⁷
		Notificación efectiva.	Junio 20 de 2023. ⁵⁸

6. Ya bajo el conocimiento de las diligencias, el Juzgado ordenó por auto del **dieciséis (16) de noviembre de 2023**, correr el traslado prescrito por el artículo 141 del C.E.D., el que terminó el pasado **quince (15) de diciembre de 2023** según se hizo constar por la secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá D.C.

Entra el Juzgado a decidir de fondo bajo los parámetros del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

⁵⁰ Fol. COMUNICA Avoca, 01PrimerInstancia, C02Juzgado.

⁵¹ 0003Constancia473CorreoAvisos, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

⁵² Fol. COMUNICA Avoca, 01PrimerInstancia, C02Juzgado.

⁵³ 0003Constancia473CorreoAvisos, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

⁵⁴ Fol. COMUNICA Avoca, 01PrimerInstancia, C02Juzgado.

⁵⁵ 0004ConstanciaPublicacionAviso, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

⁵⁶ Fol. COMUNICA Avoca, 01PrimerInstancia, C02Juzgado.

⁵⁷ Fol. COMUNICA Avoca, 01PrimerInstancia, C02Juzgado.

⁵⁸ 0012CorreoRespuestaSolicitudMinJusticia, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD.

1. Fundamentos legales de la decisión.

La facultad de prueba de las partes e intervinientes dentro del trámite de extinción de dominio la enuncia el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, seguido del derecho de aquellos de solicitar al Juez de conocimiento un pronunciamiento de fondo acerca de cada una de las circunstancias que apunten al saneamiento del proceso, previo al juzgamiento.

La norma señala:

ARTÍCULO 141. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán:

- 1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades.*
- 2. Aportar pruebas.*
- 3. Solicitar la práctica de pruebas.*
- 4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.*

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.

En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.

Concluido lo anterior y agotados los traslados de ley, le compete al Juez de conocimiento pronunciarse de fondo, disponiendo entre otros, el decreto y orden de pruebas a practicarse en juicio. Los términos del pronunciamiento al que está llamada la judicatura, se enuncian en el artículo 142 de la Ley 1708 de 2014 así:

ARTÍCULO 142. DECRETO DE PRUEBAS EN EL JUICIO. *Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados.*

El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias.

El auto por el cual se niega la práctica de pruebas será susceptible del recurso de apelación.

Finalmente, el Despacho está llamado a decidir conforme el principio de permanencia de la prueba enunciado por el artículo 150 de la Ley 1708 de 2014 así:

“ARTICULO 150. PERMANENCIA DE LA PRUEBA. *Las declaraciones, las confesiones, los documentos y demás elementos materiales de prueba o evidencias físicas, así como los dictámenes periciales e inspecciones obtenidos por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial, tendrán pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio. Estas pruebas no se volverán a practicar durante la etapa de juicio.”*

Al cumplimiento de lo antes señalado, procede ahora el Despacho.

2. De la declaratoria de impedimentos, falta de competencia, recusaciones o nulidades.

El despacho no observa la existencia de causales de impedimento, falta de competencia, recusación o nulidad que afecten la actuación; tampoco ellas fueron alegadas por las partes o intervinientes dentro del término de traslado del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014. Seguido de lo anterior, el Despacho admite a trámite la demanda de extinción del derecho de Dominio presentado el **primero (1°) de julio de 2022** por la Fiscalía 9 Especializada de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá D.C., cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificada por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

3. De las solicitudes probatorias.

3.1. Fiscalía general de la Nación.

Dentro del traslado señalado por el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, el delegado de la Fiscalía general de la Nación no presenta pronunciamiento alguno sobre solicitudes probatorias, nulidades, impedimentos o recusaciones.

3.2. Ministerio Público.

Dentro del traslado señalado por el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, el delegado del Ministerio Público no hizo solicitudes probatorias.

3.3. El apoderado del Ministerio de Justicia y del derecho.

Dentro del traslado señalado por el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, el apoderado del Ministerio de Justicia y del derecho no hizo solicitudes probatorias.

3.4. Los afectados y/o apoderados judiciales.

Dentro del traslado señalado por el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 los afectados y/o su apoderado judicial no hicieron solicitudes probatorias.

4. Del decreto de pruebas.

4.1. Fiscalía General de la Nación.

Las pruebas documentales enunciadas en el cuerpo de la demanda de extinción del derecho de dominio del **veinticuatro (24) de junio de 2022**, son admitidas y adjuntadas al proceso y serán valoradas en el momento procesal oportuno de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 142 inciso 1° y 153 del Código de Extinción de Dominio.

4.2. Pruebas de oficio.

Para mejor proveer, oficiosamente se ordena por el Despacho:

4.2.1. **Cítese y escúchese** en diligencia de declaración bajo la gravedad del juramento al señor **YHONIER RODOLFO LEAL HERNANDEZ** a quien se le indagará sobre la administración y adquisición de los bienes del señor **MAURICIO LEAL HERNANDEZ (q.e.p.d)** en especial, sobre la administración que este desarrollaba en la sociedad **MAURICIO LEAL PELUQUERIA S.A.S** del cual este fungía como representante legal. El declarante será citado en el sitio de reclusión donde se encuentra privado de la libertad, en el Complejo Carcelario y Penitenciario de la ciudad de Bogotá "La Picota"⁵⁹ o al correo electrónico jhonier35@hotmail.com y a través de su apoderada judicial la Dra. **ERIKA YISETH SANGUINETTI DIAZ** mediante el correo electrónico suasesoriajuridica2014@hotmail.com

⁵⁹ Juridica.epcpicota@inpec.gov.co

4.2.2. **Cítese y escúchese** en diligencia de declaración bajo la gravedad del juramento a la señora **DORIS NOHEMI QUINTERO TORRADO** quien fungía como la administradora en el establecimiento de comercio **MAURICIO LEAL PELUQUERIA S.A.S** y quien controlaba y registraba los ingresos y egresos de dineros del establecimiento, haciendo los pagos de proveedores, control de personal, entre otras tareas administrativas. La declarante será citada en la dirección física suministrada por esta ubicada en la Calle 146 # 19-70 de la localidad de Usaquén, ciudad de Bogotá D.C o en el correo electrónico suministrado por esta administración@mauriciolealpeluqueria.com.

4.2.3. **Cítese y escúchese** en diligencia de declaración bajo la gravedad del juramento a la señora **LUZ ADRIANA PLAZAS BELTRAN** contadora de la empresa **MAURICIO LEAL PELUQUERIA S.A.S.** y quien se encarga de realizar los pagos de los gastos que generaba la sociedad, pago de impuestos, transferencias de dinero de las cuentas de la sociedad entre otras gestiones contables. A la declarante se le indagará sobre las actividades contables de la sociedad, si evidenciaba alguna anomalía en el manejo de los dineros de la sociedad o si se le pidió ocultar información contable o modificarla para la presentación de declaraciones ante las autoridades competentes. La declarante será citada en su lugar de domicilio suministrado dentro de las diligencias ubicado en la Carrera 36 A # 5B1 – 79 de la ciudad de Cali o en el correo electrónico suministrado por esta contabilidad@mauriciolealpeluqueria.com y al correo luzadrianaplazasb@hotmail.com.

4.2.4. **Cítese y escúchese** en diligencia de declaración bajo la gravedad del juramento al funcionario de la Policía Judicial adscrito al Grupo de Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación el **Profesional Investigador OSCAR JAVIER MOLANO** al cual se le indagará sobre el estado financiero de las sociedades **MAURICIO LEAL PELUQUERIA S.A.S** y **MAURICIO LEAL MUSICA S.A.S** y si su crecimiento económico se da manera lícita. El declarante será citado en el correo electrónico suministrado dentro de las diligencias oscar.molano@fiscalia.gov.co.

4.2.5. **Ofíciase** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá para que remita de manera actualizada copia del certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula No. 50N – 20501946 y el predio identificado con folio de matrícula No. 50C – 373018, bienes cuyo titular del dominio era el señor **MAURICIO LEAL HERNANDEZ (q.e.p.d)**.

4.2.6. **Ofíciase** a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de la ciudad de Bogotá para que remita a este despacho judicial certificado de tradición del vehículo identificado con placas FNY-813 y del vehículo identificado con placas IWO-454 ambos rodantes cuya propiedad recaía en el señor **MAURICIO LEAL HERNANDEZ (q.e.p.d)**.

4.2.7. **Oficiese** a la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio de Soacha – Cundinamarca, para que remita a este despacho judicial certificado de tradición del vehículo identificado con placas JWO-11F cuya propiedad recaía en el señor **MAURICIO LEAL HERNANDEZ (q.e.p.d)**.

4.2.8. **Oficiese** a la Cámara de Comercio de Bogotá para que remita a este despacho judicial de manera actualizada Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad denominada **MAURICIO LEAL MUSICA S.A.S.** identificada con NIT. 900.916.392-9 cuyo propietario y representante legal era el señor **MAURICIO LEAL HERNANDEZ (q.e.p.d)**.

4.2.8. **Oficiese** a la Cámara de Comercio de Bogotá para que remita a este despacho judicial de manera actualizada Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad denominada **MAURICIO LEAL PELUQUERIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.701.836-3 cuyo propietario y representante legal era el señor **MAURICIO LEAL HERNANDEZ (q.e.p.d)**.

4.2.9. **Oficiese** a la Cámara de Comercio de Bogotá para que remita a este despacho judicial de manera actualizada el Registro Mercantil del Establecimiento de comercio identificado con No. 02458611 de la sociedad denominada **MAURICIO LEAL PELUQUERIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.701.836-3 cuyo propietario y representante legal era el señor **MAURICIO LEAL HERNANDEZ (q.e.p.d)**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía 9ª delegada adscrita a la Dirección Especializada de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá D.C. el pasado **primero (1º) de julio de 2022** sobre los bienes relacionados en el acápite respectivo de esta decisión, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, las pruebas recogidas en el trámite de la instrucción por la Fiscalía General de la Nación y presentadas como anexos al escrito de la demanda.

TERCERO: ORDENAR oficiosamente las pruebas enlistadas en el acápite No 4.2. de las consideraciones que anteceden.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **GUILLERMO PUYANA RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.354.465 y portador de la tarjeta profesional No. 62.309 del Consejo Superior de la Judicatura para que obre como apoderado judicial de la entidad financiera **ITAU COLOMBIA S.A.** representada legalmente por **CLAUDIA MERCEDES CIFUENTES RODRIGUEZ** dentro de los términos y facultades expresas en el memorial poder⁶⁰.

QUINTO: REMITIR de manera inmediata el enlace de ingreso al expediente al Dr. **GUILLERMO PUYANA RAMOS** como apoderado judicial de la entidad financiera **ITAU COLOMBIA S.A** con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Por intermedio de la secretaría del Despacho líbrense las comunicaciones que correspondan.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase,



HUGO FERNANDO MATALLANA GARCÍA
JUEZ

⁶⁰ 0032PoderGuillermoPuyana, 01PrimerInstancia, C03Juzgado04DEDD